



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

LEY QUE REESTABLECE EL SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.

El Congresista de la República **BERNANDO JAIME QUITO SARMIENTO**, miembro del Grupo Parlamentario BANCADA SOCIALISTA, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, conforme con los artículos 67°, 74, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

LEY QUE REESTABLECE EL SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley establece la obligación de las empresas del sector privado de contratar a un (01) profesional en Trabajo Social por cada cien (100) trabajadores, como mínimo, para realizar labores propias de su especialidad en favor de los trabajadores.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad garantizar el bienestar integral de los trabajadores, promoviendo entornos laborales saludables, inclusivos y solidarios, mediante el fortalecimiento de la gestión del bienestar social en el ámbito laboral.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a todas las personas naturales o jurídicas de la actividad privada que cuenten con cien (100) o más trabajadores, sin excepción.

Artículo 4. Obligación de contratación

- 4.1. Las empresas de la actividad privada que cuenten con cien (100) o más trabajadores están obligadas a contratar por lo menos a un (01) profesional titulado en Trabajo Social para realizar labores propias de su especialidad en favor de los trabajadores.
- 4.2. Para efectos del cómputo del número de trabajadores, se considera todas las modalidades de contratación previstas en la legislación vigente.



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

4.3. En caso de que una empresa tenga más de una sede o centro de trabajo, el profesional o los profesionales en Trabajo Social deben desempeñar sus funciones de forma que se garantice la asistencia efectiva a los trabajadores.

Artículo 5. Supervisión y fiscalización

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) supervisa, fiscaliza y sanciona el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, en el marco de sus competencias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, reglamenta la presente ley dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Calificación de infracción

El incumplimiento de la obligación de contratar profesionales en Trabajo Social conforme al artículo 4 de la presente ley constituye infracción administrativa grave por incumplimiento de disposiciones legales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Se deja sin efecto el Decreto Supremo 005-2025-TR

Se deja sin efecto el Decreto Supremo 005-2025-TR, Decreto que deroga el Decreto Supremo N° 009-65.



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2025 08:31:26-0500

JAIME QUITO SARMIENTO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2025 08:32:29-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2025 08:03:21-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2025 08:28:08-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2025 08:58:44-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11681/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS:

1.1. Marco normativo constitucional. –

La presente iniciativa legislativa se sustenta en la Constitución Política del Perú, que consagra una serie de derechos y principios fundamentales que amparan el bienestar de los trabajadores y el rol del Estado en su protección. Entre ellos, destacan:

1. El artículo 22 de la Constitución establece que: "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona". Este principio fundamental subraya la importancia del trabajo no solo como actividad económica, sino como pilar del desarrollo individual y colectivo, estrechamente ligado al bienestar social.
2. El artículo 23 de la Constitución señala que: "El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan". Asimismo, garantiza el derecho al trabajo, a la libre elección del mismo, y a condiciones equitativas y satisfactorias, lo que implica un entorno laboral que fomente el bienestar.
3. El artículo 59 de la Constitución, si bien garantiza la libertad de trabajo y empresa, precisa que: "El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública". Esto impone un límite al ejercicio de la libertad económica, priorizando la salud y seguridad, que incluyen el bienestar social del trabajador.

Los preceptos constitucionales citados constituyen la base para la intervención del Estado en la regulación de las condiciones laborales, enfocándose en la dignidad de la persona y su bienestar integral, lo cual justifica plenamente la promoción de servicios de asistencia social en el ámbito laboral.

1.2. Antecedentes normativos. -

La historia legislativa peruana ha reconocido la importancia de la asistencia social en el ámbito laboral. Inicialmente, en 1937 se promulgó la Ley N° 8530¹, Ley del Servicio Social (1937). Esta ley es un hito fundamental en el reconocimiento y la institucionalización del Servicio Social en el Perú, es la primera norma legal que estableció las bases para el ejercicio profesional del Servicio Social en el país, reconociendo su importancia en diversos ámbitos de la vida nacional.

Al crear la figura del "Servicio Social", la Ley N° 8530 sentó las bases para el desarrollo de la profesión y su posterior aplicación en distintos sectores, incluyendo el laboral. Su existencia es crucial porque demuestra una conciencia temprana en la legislación peruana sobre la necesidad de una intervención especializada en la atención de las problemáticas sociales y el bienestar de la población, lo que eventualmente se extendería al entorno de trabajo. Esta Ley fue derogada por La Ley 17046², la misma que derogaba otras normas similares.

Posteriormente, entra en vigor el Decreto Ley 14371³, que dispone en su artículo 1, que las empresas que tengan mas de cien (100) trabajadores, entre obreros y empleados, deberán contar con una dependencia adecuada que se encargue de las relaciones industriales para la atención de las relaciones laborales en forma permanente. Esta norma sentó un precedente fundamental en la legislación laboral peruana, al establecer la obligatoriedad de que las grandes empresas contaran con una estructura interna dedicada específicamente a gestionar el clima laboral, la comunicación entre la dirección y los trabajadores, y la prevención de conflictos.

Si bien no especificaba directamente la obligación de contratar a un trabajador social, el Decreto Ley 14371 sentó las bases para el reconocimiento de la necesidad de una gestión especializada del capital humano y el bienestar en

¹ Recuperado el 17 de junio de 2025, del sitio web del Sistema Peruano de Información Jurídica del Perú – SPIJ: <https://spij.minjus.gob.pe/Textos-PDF/Leyes/1937/Mayo/08530.pdf>

² Recuperado el 17 de junio de 2025, del sitio web del Sistema Peruano de Información Jurídica del Perú – SPIJ: <https://spij.minjus.gob.pe/Textos-PDF/Leyes/1968/Abril/17046.pdf>

³ Recuperado el 17 de junio de 2025, del sitio web del Sistema Peruano de Información Jurídica del Perú – SPIJ: <https://spij.minjus.gob.pe/Textos-PDF/Leyes/1963/Enero/14371.pdf>



el seno de la empresa. Este decreto reflejaba una visión tuitiva de las relaciones laborales, entendiéndolas como un ámbito que requería atención constante y profesional para asegurar la armonía y la productividad.

Seguidamente, en el 12 de julio de 1965, entra en vigor el Decreto Supremo N° 009-65, que establecía la obligatoriedad para las empresas de la actividad privada con más de cien (100) trabajadores de contar permanentemente, con un Asistente Social diplomado en su servicio de relaciones industriales, encargado de velar por el bienestar de los trabajadores. Este marco normativo reflejaba una visión de la empresa como un espacio de desarrollo integral para el trabajador, más allá de la mera relación económico-productiva.

Luego, el 5 de noviembre del 2009, se promulga la Resolución Ministerial N° 322-2009-TR⁴ - "Síntesis de la Legislación Laboral": Esta Resolución Ministerial, emitida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobó la "Guía de Inspección de Trabajo" y sus anexos, conocidos como "Síntesis de la Legislación Laboral". Su relevancia en este contexto es crucial porque, reafirmó la plena vigencia y el cumplimiento obligatorio del Decreto Supremo N° 009-65. Esto significa que, hasta su reciente derogación, la exigencia de contar con un servicio de asistencia social en las empresas no solo era una norma vigente, sino que era un aspecto activo de fiscalización por parte de las autoridades laborales.

La Resolución Ministerial N° 322-2009-TR y la "Síntesis Laboral" demostraban el compromiso del Estado con la supervisión de esta obligación, evidenciando que no era una disposición de "letra muerta", sino una parte integral del cumplimiento de la normativa laboral en el país.

Posteriormente, se promulga la Ley N.° 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social (2013)⁵: Esta ley moderna y fundamental es la que actualmente regula el ejercicio de la profesión de Trabajo Social en el Perú. Establece el ámbito de acción, los requisitos para su ejercicio, las funciones principales y los derechos y deberes de los Trabajadores Sociales. También reconoce formalmente la importancia del Trabajo Social como disciplina

⁴ Recuperado el 17 de junio de 2025, del sitio web de la Plataforma del Estado (MIMP): <https://www.mimp.gob.pe/files/novedades/sintesis-legislacion-laboral.pdf>

⁵ Recuperado el 17 de junio de 2025, del sitio web del Sistema Peruano de Información Jurídica del Perú – SPIJ: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1090852>



profesional orientada a la promoción del desarrollo humano y social, la prevención de problemas sociales, la atención de necesidades y la gestión del bienestar en diversos contextos, incluyendo el empresarial. Su existencia es vital para la presente propuesta, ya que valida el perfil profesional y las competencias de los profesionales cuya contratación se busca hacer obligatoria. Esta ley asegura que los profesionales a ser contratados cuenten con el marco legal que respalda su formación y capacidad para abordar las complejidades del bienestar laboral.

Luego, en el año 2022, entra en vigencia la Ley N° 31523⁶ (2022). Esta ley modifica la Ley N° 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social, fortaleciendo el marco de ejercicio profesional de los trabajadores sociales en el Perú. La existencia y desarrollo de esta ley demuestran el reconocimiento de la importancia de la profesión de Trabajo Social en diversas esferas, incluyendo la laboral (LP, 2022; MTPE, 2024).

Recientemente, el 14 de junio de 2025, se publica el Decreto Supremo N.º 005-2025-TR, a través del cual se deroga expresamente el Decreto Supremo N° 009-65. La derogación se sustentó en una declaración de INDECOPI que calificó la exigencia de contar con un asistente social como una "barrera burocrática carente de razonabilidad". Esta reciente derogación ha generado un vacío legal y una desprotección para el bienestar de los trabajadores en el sector privado.

El presente Proyecto de Ley, busca reestablecer la obligatoriedad del Trabajo Social en las empresas, responde directamente al vacío generado por la derogación del Decreto Supremo N.º 009-65, buscando restaurar un mecanismo que ha demostrado ser beneficioso para el sistema laboral peruano.

1.3. Justificación de la propuesta. –

Como se ha expuesto en el marco constitucional, esta iniciativa legislativa se fundamenta sólidamente en la Constitución Política del Perú. Los artículos 22 y 23 del texto constitucional establecen el trabajo como base

⁶ Recuperado el 17 de junio de 2025, del sitio web del Sistema Peruano de Información Jurídica del Perú – SPIJ: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H1320536>



del bienestar social y un derecho protegido prioritariamente por el Estado, garantizando condiciones equitativas y satisfactorias. Asimismo, el artículo 59 limita la libertad de empresa al priorizar la salud y seguridad pública. Estos preceptos constitucionales proveen el marco indispensable para que el Estado legisle y promueva el bienestar integral en el ámbito laboral.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconoce el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, la protección de la salud física y mental, y el derecho a la seguridad social. Instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷ (artículos 7 y 9), ratificado por Perú, consagran el derecho de toda persona a gozar de condiciones de trabajo justas y favorables, que aseguren, entre otros, la seguridad e higiene en el trabajo, y el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso el seguro social. La asistencia social en el ámbito laboral es una medida concreta para garantizar el cumplimiento de estos compromisos internacionales, fomentando un ambiente donde se respete la dignidad del trabajador y se proteja su integridad.

Por otro lado, la situación actual de la contratación de Trabajadores Sociales en empresas tras la reciente derogación del Decreto Supremo N° 009-65, ha pasado de ser una obligación a una decisión voluntaria de cada empresa. Si bien no existen estadísticas actuales que cuantifiquen el número exacto de empresas que mantienen o han eliminado este servicio, es previsible que la eliminación de la obligatoriedad lleve a una disminución de estas contrataciones, especialmente en aquellas organizaciones empresariales que perciben el rol del trabajador social como un costo y no como una inversión.

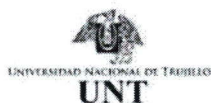
Producto de la errónea decisión del Poder Ejecutivo, diversas instituciones profesionales y académicas han emitido sendos pronunciamientos; por ejemplo, el Pronunciamiento de los Directores y Decanos de Escuelas y Carreras de Trabajo Social de varias universidades peruanas, expresaron su rechazo a la reciente promulgación del Decreto Supremo N° 005-2025-TR, pronunciamiento que se detalla a continuación:

⁷ Recuperado el 17 de junio de 2025, del sitio web de la Organización de las Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Universidad Nacional
Federico Villarreal



PUCP
Sección de Trabajo
Social



Universidad Nacional Mayor de
SAN MARCOS
Universidad del Perú. Decana de América

PRONUNCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE LA DEROGATORIA DEL DECRETO SUPREMO N° 009-65

EN DEFENSA DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJO SOCIAL Y DEL DERECHO AL BIENESTAR DE LAS Y LOS TRABAJADORES EN PERÚ

Los Directores y Decanos de las Escuelas Profesionales y Carreras de Trabajo Social de las universidades públicas y privadas de Perú, expresamos nuestro profundo rechazo ante la reciente promulgación del Decreto Supremo N° 005-2025-TR, mediante el cual se deroga el Decreto Supremo N° 009-65-TR que disponía la obligación de que por cada 100 trabajadores en una empresa se debía contar con un trabajador social.

1. La derogatoria del Decreto Supremo N° 009-65 es una decisión regresiva que debilita los derechos laborales y la salud ocupacional

Esta norma, en lugar de modernizar o fortalecer el marco de protección social en el ámbito laboral, representa un grave retroceso en materia de derechos laborales, salud ocupacional y prevención de riesgos psicosociales, en un contexto generalizado en el que las y los trabajadores enfrentan crecientes desafíos vinculados a la precarización del empleo, el estrés laboral, el acoso, los conflictos y conciliación familia - trabajo y otros factores que afectan su integridad física, emocional y social, por ende su bienestar de los trabajadores y productividad laboral.

2. La derogatoria del Decreto Supremo N° 009-65 invisibiliza una función estratégica para el desarrollo humano en el entorno laboral

La presencia de trabajador/a social en las empresas no es un privilegio corporativo ni una exigencia administrativa innecesaria y menos una barrera burocrática, sino una pieza clave para la gestión humana integral. Su labor profesional está orientada a:

- Diagnosticar situaciones de riesgo y vulnerabilidad de la fuerza laboral.
- Diseñar e implementar programas de prevención de conflictos psicosociales y de bienestar.
- Promover el equilibrio trabajo - familia, la inclusión laboral, la equidad de género y el respeto por los derechos humanos en el ámbito laboral.
- Acompañar procesos de reinserción laboral tras enfermedades, accidentes u otros eventos críticos y de riesgo, que aportan al marco de la protección social.
- El reconocimiento del trabajador como un colaborador en el crecimiento de la empresa y del país, en un ambiente laboral armónico.
- Intervenir en la promoción de un trabajo digno.

Eliminar la obligación de contar con una profesional en Trabajo Social es, por tanto, dismantelar una garantía mínima de cuidado y promoción del bienestar en las empresas.



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Universidad Nacional
Federico Villarreal



PUCP
Sección de Trabajo
Social



Universidad Nacional Mayor de
SAN MARCOS
Universidad del Perú, Decana de América

3. Derogar el Decreto Supremo N° 009-65 genera un impacto negativo en la calidad del empleo y en el ejercicio profesional de una disciplina reconocida como es el Trabajo Social

Desde el punto de vista académico y profesional, el Trabajo Social es una disciplina universitaria regulada y legitimada por sus 88 años de existencia en Perú y 100 en América Latina y el Caribe, así como en las políticas públicas, de los sistemas de salud, educación, justicia, protección social y empresa, tanto en el Perú como a nivel internacional. La decisión del Ejecutivo no solo desconoce el valor social, técnico y ético del trabajo que realiza y aporta esta profesión, sino que afecta directamente las condiciones de empleabilidad de cientos de profesionales, en su mayoría mujeres, atentando contra la equidad laboral y la calidad del empleo en el país.

4. Llamamos a la rectificación y a la construcción de un marco actualizado y protector, por ello instamos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) a:

- Reconsiderar esta medida y promover un debate técnico y plural sobre la modernización del rol del Trabajo Social en las empresas, en coherencia con los marcos de los derechos fundamentales en el trabajo, los Convenios de la OIT y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente el **ODS 3 Salud y Bienestar**, **ODS 5 Igualdad de Género** y el **ODS 8 Trabajo Decente y Crecimiento Económico**.
- Promover una nueva normativa que actualice y fortalezca el rol de las trabajadoras sociales en función de los nuevos desafíos laborales y sociales del siglo XXI, especialmente en sectores estratégicos e intensivos en mano de obra, como es el ámbito empresarial.
- Garantizar que la política laboral en el país no se oriente a la desregulación ni a la precarización, sino al desarrollo humano sostenible y al trabajo digno.

Finalmente, como primeras medidas:

Hacemos un llamado a todos los Trabajadores Sociales, egresados y estudiantes de las diferentes universidades del país, para participar en la Conferencia de Prensa que se realizará el día martes 17 de junio a las 11:00 a.m. en la puerta 3 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ubicada en la Av. Universitaria s/n, Lima Cercado.

Así mismo llamamos a realizar una movilización nacional de protesta y acción colectiva pacífica frente a la derogatoria del Decreto Supremo N.º 009-65-TR, el día miércoles 18 de junio a las 10:00 a.m. frente al Ministerio de Trabajo (Av. Salaverry 655, Jesús María) y en las sedes regionales del Ministerio de Trabajo.

Reafirmamos nuestro compromiso con una sociedad que promueva el bienestar integral de las personas trabajadoras y sus familias, que se respete el rol profesional del Trabajador Social. El Trabajo Social en las empresas no es un lujo, es una necesidad.

Lima, 15 de junio de 2025



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Universidad Nacional
Federico Villarreal



PUCP
Sección de Trabajo Social



Universidad Nacional Mayor de
SAN MARCOS
Universidad del Perú, Decana de América

Firmado por:

Dr. Carlos Eduardo Cáceres Torres
Director E.P. de Trabajo Social
Universidad Nacional Mayor de San Marcos



Dra. Yoya Betzabé Flores Pérez
Directora E.P. de Trabajo Social
Universidad Nacional de Trujillo

Mg. Otilia Rodríguez Alarcón
DIRECTORA (e) ESCUELA PROFESIONAL TRABAJO SOCIAL



Dra. Carmen Flores
Directora E.P. de Trabajo Social
Universidad Nacional Federico Villarreal



Dra. Elena Luisa Laos Fernández
Directora E.P. de Trabajo Social
Universidad Nacional Faustino Sánchez Carrión

Dra. Geraldina Avilez Peña
Directora E.P. de Trabajo Social
Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga

Dra. Sara Yanina Medina Gordillo
Directora E.P. de Trabajo Social
Universidad Católica de Santa María de Arequipa

Mg. Raquel Cuentas Ramírez
Coordinadora Sección de Trabajo Social
Departamento de Humanidades
Pontificia Universidad Católica del Perú

Dra. Soledad Zegarra Ugarte
Directora de la EP. De Trabajo Social
Universidad Nacional del Altiplano-Puno



Dra. Luz Meneses Cariapaza
Decana Facultad de Trabajo Social
Universidad Nacional del Altiplano-Puno



Dra. DIONICIA ALARCON LEON
Decana Facultad de Trabajo Social
Universidad Nacional del Centro del Perú



El pronunciamiento evidencia una profunda preocupación académica y profesional ante la desregulación del servicio de asistencia social en las empresas. La eliminación de la obligatoriedad de tener a un Trabajador Social en las empresas con más de 100 trabajadores, es un retroceso en la protección laboral y un menoscabo a una profesión vital, se confirma que el bienestar integral de los trabajadores no es un aspecto secundario, sino una condición indispensable para la dignidad, la productividad y el desarrollo sostenible. La postura unánime de las universidades subraya la urgencia de reevaluar la decisión y de legislar en favor de un marco laboral que reconozca y garantice la presencia de profesionales dedicados a la calidad de vida en el entorno de trabajo.

Por otro lado, la eliminación de la obligatoriedad de tener a un Trabajador Social en las empresas con más de 100 trabajadores se fundamenta en la Resolución N° 53-2025-GEG/INDECOPI, mediante el cual el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) publica el listado de disposiciones administrativas de las entidades del Gobierno Nacional que conforman el Poder Ejecutivo declaradas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, por resoluciones firmes de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas o de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, estando entre ellas, la obligación contenida en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-65.

Al respecto, el INDECOPI así como el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ignoran el impacto positivo que los profesionales del Trabajo Social, pues estos fomentan el bienestar integral de los trabajadores, lo cual mejor el clima laboral, la productividad y la competitividad.

Por otro lado, la constante presencia de conflictos laborales en el país, documentada en informes oficiales de la Defensoría del Pueblo, evidencia la necesidad imperante de mecanismos preventivos y de atención, como el servicio de asistencia social, que no solo mejoran la calidad de vida del trabajador, sino que también contribuyen directamente a la estabilidad y eficiencia empresarial, justificando plenamente su obligatoriedad como una inversión esencial en capital humano y no como una mera traba administrativa.



Por esta razón, se propone una norma con rango de ley a fin de garantizar que la obligación de contratar a profesionales del Trabajo Social sea protegida bajo el principio de legalidad y, así, evitar la mutabilidad que puedan tener las disposiciones administrativas de los gobiernos de turno.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De convertirse en ley, la presente propuesta no contraviene el marco constitucional ni legal vigente, por lo tanto no modifica ninguna norma legal en el ordenamiento jurídico nacional. Por otro lado, a nivel infralegal, se propone dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 005-2025-TR, pues, con la entrada en vigor de la nueva ley propuesta, se establecerá legalmente la obligación de contratar a profesionales de Trabajo Social en los centros de labores del sector privado.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

De convertirse en ley, la implementación de la presente propuesta no genera gasto público al Estado, ya que la obligación de tener a un (01) profesional de Trabajo Social recaen exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas de la actividad privada que cuenten cien (100) o más trabajadores.

Asimismo, se generará se prevén los beneficios:

1. Mejora del Bienestar Laboral: proporcionará un canal formal y especializado para la atención de las necesidades sociales, emocionales y de salud de los trabajadores, contribuyendo a su bienestar integral.
2. Ambientes de Trabajo Saludables: fomentará la creación de culturas organizacionales más empáticas, inclusivas y solidarias, reduciendo el estrés y mejorando el clima laboral.
3. Aumento de la Productividad y Compromiso: un trabajador con mayor bienestar es un trabajador más productivo y comprometido, lo que impactará positivamente en los resultados de las empresas.



4. Reducción del Ausentismo y la Rotación: la intervención temprana en problemas sociales y de salud puede disminuir las ausencias por enfermedad y la necesidad de buscar nuevas oportunidades laborales.
5. Fortalecimiento de las Relaciones Laborales: facilitará la comunicación y la resolución de conflictos, promoviendo un mejor entendimiento entre empleadores y empleados.
6. Cumplimiento de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE): La ley impulsará a las empresas a asumir un rol más activo en el bienestar de sus colaboradores, fortaleciendo su imagen y reputación.
7. Formalización del Ejercicio Profesional: Consolidará el campo de acción del profesional en Trabajo Social en el sector privado, garantizando su reconocimiento y la calidad de sus servicios.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la Política 14 del Acuerdo Nacional⁸: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

Asimismo, la propuesta legislativa tiene relación directa con la Agenda Legislativa 2024 – 2025, aprobada mediante Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR⁹, específicamente con el Tema N° 58: Mejora en el derecho individual del trabajo.

⁸ Acuerdo Nacional. Recuperado el 17 de junio de 2025 de: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

⁹ Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR. Recuperado de: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDA4/pdf>